

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2008 00432 00**  
**ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: FADRO LEONEL LEGUIZAMÓN RAMÍREZ**  
**DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Se agrega al expediente el Despacho Comisorio devuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, allegado a folios 290-308 sin diligenciar, por las razones consignadas en la constancia de fecha 10 de agosto de 2017, visible a folio 307 del presente cuaderno.

Así mismo, ante de la imposibilidad de la práctica de la prueba pericial mediante despacho comisorio por falta de personal idóneo en las diferentes entidades a las que se ofició, el Despacho designará perito con el fin de que se lleve a cabo la práctica de la prueba pericial decretada en auto del 28 de junio de 2011 (fol. 174-175 C.01).

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este momento no existe Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de perito, ya que mediante Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "*Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017*", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017<sup>1</sup>, al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

<sup>1</sup> Expedida por el Jefe de Oficina Judicial de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, como quiera que el presente proceso se adelanta bajo el sistema escritural, el estatuto aplicable es Código de Procedimiento Civil, razón por la cual, el Despacho dará cumplimiento a la parte final del literal b del numeral 1 del artículo 9 ibídem.

En consecuencia, por secretaría **oficiese** al Presidente de COLSERAUTO, para que allegue un listado de profesionales, con los conocimientos necesarios para practicar la pericia, adicionalmente, deberá informar el costo de aquella, para lo anterior, remítase copia de la demanda<sup>2</sup>, así como el escrito allegado por la doctora SHIRLEY ANDREA GUAVITA MEDINA, en la cual informa la ubicación del bien objeto de la pericia<sup>3</sup>.

Para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Se advierte que, la parte interesada deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba.

Finalmente, se acepta la renuncia al poder presentada a folio 261 por la doctora SHIRLEY ANDREA GUAVITA MEDINA como apoderada de la parte actora. En consecuencia, comuníquese al señor FADRO LEONEL LEGUIZAMÓN RAMÍREZ conforme lo indica el artículo 69 del C.P.C. para que designe apoderado inmediatamente.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

<sup>2</sup> Fols. 2-10 C. 01

<sup>3</sup> Fol. 256 C. 02